

INFORME SECRETARIAL trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular N°. 157624089001 2021-00058-00, demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ISAÍAS REYES LÓPEZ. Ruego proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2020-00004-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ISAÍAS REYES LÓPEZ

Sora, diecinueve (19) de octubre de dos veintiuno (2021)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, el doctor MARIO JULIÁN MUNEVAR UMBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.173.301 DE Monquirá, portador de la Tarjeta Profesional 92.166 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en desarrollo de poder conferido por BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.302.374 de Neiva, apoderada general del citado banco, de acuerdo a lo establecido en Escritura Pública N° 199 del primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021), protocolizada en la Notaría veintidós del Círculo de Bogotá D.C., conforme obra en Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, presenta para su admisión demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de ISAÍAS LÓPEZ REYES identificado con cédula de ciudadanía N° 6.767.590, vecino y rediente en el municipio de Sora.

Razón por la cual procede el despacho a verificar la existencia de los presupuestos exigidos por la ley para obtener su admisión o determinar los efectos de que adolece para que sean subsanados dentro del término que la Ley otorga.

Verificación a partir de la cual se logra establecer que como fundamento de la demanda se aportan los PAGARÉS N° 015036100037034 y N° 015036100038650 suscritos por el ejecutado, ISAÍAS LÓPEZ REYES, en calidad de deudor, el 02 de octubre de 2019 y el 24 de abril de 2020, respectivamente, junto con las correspondientes cartas de instrucciones; conforme a los soportes probatorios allegados con la demanda. Títulos que en principio fueron endosados en propiedad a FINAGRO y este a su vez lo endosó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de quienes se encuentran facultados para el efecto, conforme a los soportes probatorios allegados con la demanda.

Documentos que prestan mérito ejecutivo suficiente para cumplir las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, artículos 1494, 1527, 1602, 1608 y 1617 del Código Civil, artículos 619, 709, 710, 711, 793 y 884 del Código de Comercio, es decir, es plena prueba contra el demandado y emerge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero; demandando así la parte actora, además de la condena en costas, se libre mandamiento ejecutivo que ordene el pago de las siguientes cifras

A. Pagaré **015036100037034** de 02 de octubre de 2019:

- Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$10.909.091) moneda., contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$350.669) moneda legal, por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa IBRSV + 1.9 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superfinanciera, desde octubre 23 de 2020 hasta abril 22 de 2021.
- Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, desde abril 23 de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS moneda legal (\$49.069), correspondientes a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagare.

B. pagaré No. **015036100038650** de 24 de abril de 2020 :

- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) moneda legal contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$30.855) moneda legal, por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del IBRSV + 6.7 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superfinanciera, desde mayo 06 de 2020 hasta noviembre 06 de 2020.
- Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, desde noviembre 07 de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- Por la suma de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS moneda legal (\$12.731), correspondientes a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagare.

Pretendiendo además el pago de las costas procesales

Así mismo la demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales, esto es artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y por ser éste Juzgado el competente para su conocimiento por la cuantía de lo pretendido y domicilio del demandado, de conformidad con lo reglado en los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado.

Finalmente se tendrá al doctor MARIO JULIÁN MUNEVAR UMBA, como apoderado judicial especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado por la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO, apoderado general del Banco, máxime cuando el poder general se confirió a través de escritura Pública y el especial mediante memorial dirigido al juez de conocimiento, presentado en forma personal, tal y como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano;

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la anterior Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por reunir los requisitos de ley, en consecuencia se dispone:

SEGUNDO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ISAÍAS LÓPEZ REYES identificado con cédula de ciudadanía N° 6.767.590, por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$10.909.091) contentivo como saldo insoluto a capital del PAGARÉ No. 015036100037034 que contiene la obligación ejecutada, vencida el veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: **ORDENAR** el pago de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$350.669) por remuneratorios causados sobre la suma indicada en el literal segundo a la tasa IBRSV + 1.9 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superfinanciera, desde octubre 23 de 2020 hasta abril 22 de 2021.

CUARTO: **ORDENAR** el pago de los intereses moratorios sobre el capital vencido de la Obligación contenida en el PAGARÉ N° 015036100037034, desde abril 23 de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio.

QUINTO: **ORDENAR** el pago de la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS moneda legal (\$49.069), correspondientes a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagare No. 015036100037034.

SEXTO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ISAÍAS LÓPEZ REYES identificado con cédula de ciudadanía N° 6.767.590, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000), valor contenido en el PAGARÉ No. 015036100038650 que contiene la obligación ejecutada, vencida el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SÉPTIMO : **ORDENAR** el pago de la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$30.855) por remuneratorios causados sobre la suma indicada en el literal segundo a la tasa IBRSV + 1.9 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superfinanciera, desde mayo 06 de 2020 hasta noviembre 06 de 2020.

OCTAVO: **ORDENAR** el pago de los intereses moratorios sobre el capital vencido de la Obligación contenida en el PAGARÉ N° 015036100038650, desde noviembre 07 de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio.

NOVENO: **ORDENAR** el pago de la suma de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MDA/CTE (\$12.731) correspondientes a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagare No. 015036100038650.

DECIMO: Adviértasele al ejecutado que cuentan con cinco (5) días a partir de la notificación personal de esta providencia, para que cancele las sumas de dinero ordenadas en los numerales 2 al 6 de conformidad con lo reglado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: Téngase a al doctor MARIO JULIÁN MUNEVAR UMBA, como apoderado judicial especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder a él otorgado por apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Doctora BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO

DECIMO SEGUNDO: Sobre Costas y agencias en derecho se resolverá en oportunidad.

DECIMO TERCERO: Notifíquese al demandado de forma personal este proveído, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 290 del Código General del Proceso.

Contra el presente proveído procede el recurso de reposición de conformidad con lo reglado en el artículo 318 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 37, hoy 20
octubre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario